



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013).

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00129 00
Asunto:	admite Denuncia de pleito integración al contradictorio como Litisconsorcio necesario

Empresas Públicas de Medellín –EPM, actuando en nombre del señor Gerente JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO, a través de apoderada judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Reparación directa, contra DE LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, con el fin de que se declare administrativa responsable a la demandada por haber incumplido sus funciones de salvaguardar la vida honra y bienes de Empresas Públicas de Medellín, al no evitar que se presentará los graves hechos sociales, mineros y de orden público ya descritos, los que llevaron a que el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORCE IV, se suspendiera definitivamente, que como consecuencia se cancelaran los perjuicios económicos patrimoniales sufridos por EPM durante el tiempo que permanezca suspendida la obra, así como el reconocimiento y pago de los perjuicios que se prueben dentro del proceso.

Mediante auto del 8 de abril de 2013, se admitió la demanda, la cual fue notificada al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional el día 8 de mayo de 2013.

En término la demandada contestó la demanda y en escrito separado solicitó llamamiento en litisconsorcio necesario y denuncia en pleito al Municipio de Amalfi, Municipio de Anori y a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

De conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con los requisitos del artículo 55 del mismo código se admitirá la denuncia del pleito.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,

RESUELVE

1.- ADMITIR la denuncia del pleito efectuado por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL al Municipio de Amalfi, Municipio de Anori y a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Se concede a las entidades a las que se les denunció el pleito, un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que comparezca al proceso de la referencia, en tal calidad, término en el que podrá denunciar el pleito en la misma forma que el demandante y el demandado.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de Municipio de Amalfi, Municipio de Anori y a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

4.- De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado otorgado por el Artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que a quienes se les denuncio el pleito deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte que

llamo en garantía a fin de que retire el traslado de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo el envío de los traslados a la Sociedad llamada en garantía, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

7- Una vez remitidos los traslados a las entidades que se les denunció el pleito a través del servicio postal autorizado, se servirá el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional allegar ante la secretaria de la corporación la respectiva constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**